

RESOLUCIÓN Nro.
SECRETARÍA TÉCNICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 numeral 2 y 5 de la Constitución de la República, señalan: "2. *Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado (...). La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad*"; "5. *En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.*";

Que, el artículo 66 de la Constitución dispone que: "Se reconoce y garantizará a las personas: 4) *Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación*";

Que, artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y como tal se rige a los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 258 de la Constitución establece que la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial y que su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del Buen Vivir, de conformidad con lo que la ley determine;

Que, el artículo 394 de la Constitución dispone que: "El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias.";

Que, el artículo 4 de Código Orgánico Administrativo establece: "Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales".;

Que, el artículo 37 de la norma ibídem señala: "Interés general y promoción de los derechos constitucionales.- las administraciones públicas sirven con objetividad al interés general. Actúan para promover y garantizar el real y efectivo goce de los derechos.";

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que: "El Estado fomentará la participación ciudadana en el establecimiento de políticas nacionales de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial que garanticen la interacción, sustentabilidad y permanencia de los sectores público, privado y social".;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, estable que: *“El transporte terrestre de personas animales o bienes responderá a las condiciones de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad, calidad, y tarifas equitativas.”*

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos LOREG, establece que, para el cumplimiento de sus fines, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos ejercerá las siguientes atribuciones: "10. Regular el procedimiento de ingreso de vehículos a la provincia de Galápagos"; y, "12. Expedir normas de carácter general relacionadas con el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, así como su reglamento interno y demás normas necesarias para su funcionamiento.";

Que, el artículo 5, numeral 8 de la - LOREG - dispone al Pleno del Consejo de Gobierno: "Emitir la normativa para el procedimiento del ingreso de vehículos y maquinarias, en el marco de la rectoría de la autoridad nacional competente.";

Que, el artículo 14 de la LOREG señala como atribuciones de la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, las siguientes: "12. Autorizar, negar y controlar el ingreso y salida de vehículos en la provincia de Galápagos"; y, "14. Conocer, tramitar y sancionar la comisión de infracciones administrativas, en el ámbito de sus competencias, en los casos previstos en esta Ley y sus reglamentos";

Que, mediante acta No. 001 de fecha 18 de julio de 2019, se constituyó la Mesa De Seguridad Del Transporte Terrestre, Tránsito Y Seguridad Vial, conformada por el Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, Director de la Agencia Nacional de Transito o su delegado y los Alcaldes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los cantones de San Cristóbal, Santa Cruz e Isabela;

Que, mediante informe de inventario vehicular de la provincia de Galápagos de fecha 10 de marzo de 2020, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos y la Agencia Nacional de Tránsito recomendó: “Poner en conocimiento de la Mesa de Seguridad del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, este informe para desarrollarse estrategias provinciales relacionadas a la gestión segura del transporte terrestre en modalidades particulares y comerciales. Desarrollarse políticas públicas que reduzca el ingreso irregular de vehículos especialmente de motocicletas a la provincia(...)”;

Que, mediante oficio Nro. CGREG-P-2020-0125-OF de 8 de junio de 2020, se convocó a la sesión ordinaria de la Mesa de Seguridad del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, modalidad presencial y virtual, el día jueves 12 de junio de 2019 a las 9h00, en la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno, en la sala de reuniones de las instalaciones del Consejo de Gobierno

Que, mediante oficio Nro. SIS-COL5G-2020-0146-OF, el Servicio Integrado de Seguridad – ECU 911, con fecha 11 de junio de 202 envía informe con el resumen de las estadísticas de tránsito para el año 2017, 2018, 2019 y marzo 2020 y recomendó: “al personal el cumplimiento de los registros de operativo móvil SHPNE 3W, los cuales deben ser óptimos con resultados (...)”;

Que, mediante Resolución No. 001 de 12 de junio de 2020, la Mesa de Seguridad del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, solicitó a la Secretaria Técnica del CGREG, elaborar un borrador de ordenanza, de forma participativa con las instituciones relacionadas en la materia de seguridad vial y se mencionó la necesidad de construir un plan de acción para ejecutar estrategias enfocadas en la seguridad vial de la provincia;

Que, mediante oficio CGREG-ST-2020-0613-OF de fecha 16 de junio, la Secretaría Técnica convocó a la sesión de trabajo para tratar el tema de la creación de ordenanza provincial especialmente relacionada con las motocicletas irregulares en el cantón y para la creación de un plan provincial para la seguridad vial;

Que, mediante convocatoria No. CGREG-P-2020-0169-OF de 20 de julio de 2020, el Ministro Presidente del CGREG, convocó a la Sesión Extraordinaria del Pleno, que se desarrollará el día 21 de julio de 2020, en la cual se presentó el informe de inventario vehicular de la provincia de Galápagos de fecha 10 de marzo de 2020; y,

Que, mediante resolución adoptada el 21 de Julio por el Pleno del Consejo de Gobierno, en el artículo 2, establece: *“Disponer a la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos que en el término de quince días, presente al Pleno del CGREG el instrumento a través del cual se regularizará los vehículos, de acuerdo al informe de inventario vehicular de fecha 10 de marzo de 2020, presentado por la Mesa de Seguridad del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mismo que deberá ser socializado con la ciudadanía y los GADs Municipales de San Cristóbal, Santa Cruz e Isabela y contará con los informes técnico y jurídico correspondientes.”*

Que, mediante ordenanza No.xxxx en la Disposición Transitoria se dispuso.....

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República de Ecuador y las competencias legales, y reglamentarias,

Resuelve:

Artículo 1. Expedir el procedimiento para regularizar las motocicletas a combustión de cilindraje máximo de 250cc que se encuentran dentro del censo 2019 conforme la Disposición Transitoria Primera de la Ordenanza No.....

Artículo 2. Para la aplicación del presente instrumento regirán las siguientes definiciones:

1. **Autorización:** Facultad que otorga la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos a una persona natural o jurídica, que cumpla con los requisitos legales, para el ingreso a la provincia de Galápagos de vehículos con la finalidad de satisfacer la necesidad de movilización de personas o bienes dentro del ámbito de actividades comerciales, agrícolas, productivas, turísticas o particulares.
2. **Motocicleta (Moto):** Vehículo automóvil de dos ruedas y manubrio, que tiene capacidad para una o dos personas.
3. **Motor de combustión interna (motor de explosión):** Motor que funciona mediante la liberación de energía que se produce al explotar el combustible en el interior del cilindro.

Artículo 3. La regularización de los vehículos se expedirá a favor del propietario de la motocicleta, quien deberá ser residente permanente o representantes legal de las personas jurídicas con domicilio o actividad permanente en la provincia de Galápagos, previo al pago por concepto de multa por ingreso irregular de moto a la provincia de Galápagos que será de..... en favor de los GADs.

Artículo 4. El reconocimiento de vehículos se limita a una unidad por persona, núcleo familiar: matrimonios o uniones de hecho, en los términos previstos en la presente resolución.

En el caso de personas jurídicas, el reconocimiento de vehículos se limita a una unidad por persona jurídica, indistintamente que esta realice varias actividades.

Artículo 5. La autorización otorgada por la Secretaría Técnica del CGREG para regularizar las motocicletas en el presente instrumento, tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2024, conforme la Disposición Transitoria Cuarta del REGLAMENTO DE INGRESO Y CONTROL DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIA A LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS que señala que a partir del 01 de enero del 2025, los reemplazos de vehículos terrestres livianos deberán ser por vehículos eléctricos.

Las personas podrán realizar reemplazos de las motocicletas autorizadas conforme el presente instrumento antes del 1 de enero de 2025, siempre y cuando el vehículo a ingresar sea eléctrico.

Requisitos y procedimiento

Artículo 6. Requisitos generales. Toda persona que quiera regularizar su vehículo deberá presentar hasta el día..... lo siguiente:

- 1) Formulario de solicitud digital y/o firmado por el propietario del vehículo, disponible en la página web: www.gobiernogalapagos.gob.ec;
- 2) Recibo de pago por concepto de multa por ingreso irregular de moto a la provincia de Galápagos, previo a la autorización de regularización;
- 3) Copia legible de la matrícula vigente del vehículo a nombre de la persona natural o jurídica, emitida por el GAD donde está domiciliado el peticionario o donde conste el vehículo registrado en el GAD;
- 4) Certificación de cumplimiento o aprobación de la Revisión Vehicular (o inspección visual en caso de existir) vigente expedida por los GADs Municipales de la provincia de Galápagos;
- 5) Certificado de poseer vehículo emitido por la ANT;
- 6) Certificado de la policía que la moto no sea robada

Todos los documentos y requisitos solicitados deberán estar a nombre del requirente.

Las peticiones que fueren presentadas fuera del plazo establecido en el presente artículo no serán atendidas.

Artículo 7. La documentación descrita en el artículo 6, deberá ser presentada en las ventanillas únicas de las oficinas del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos en la provincia.

Artículo 8. La Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, a través del experto en movilidad o quien haga sus veces, emitirá el informe técnico de cumplimiento de los requisitos previo a su regularización.

Artículo 9. No podrán regularizar los vehículos que incurran en los siguientes casos:

- 1) Quienes ya cuenten con un vehículo terrestre dentro de la provincia de Galápagos
- 2) Motocicletas cuya propiedad no pertenece al peticionario,
- 3) No cumplir con el número de unidades por cada núcleo familiar;
- 4) Motocicletas que no hayan cumplido o aprobado la revisión vehicular realizada y conforme a las condiciones previstas por los GAD Municipales de la provincia;
- 5) Motocicletas que no consten registradas en la base de datos del Censo 2019.
- 6) Quienes no hayan sacado de la provincia otras motocicletas diferentes a la que será objeto de regularización.

- 7) Las motocicletas que no cuenten con autorización de ingreso que hayan sido censadas a nombre de una persona natural o jurídica y a la fecha de la regularización se encuentren a nombre de otro.

Artículo 10. Se suspenderá de manera definitiva el trámite de regularización de vehículos a quienes incurran en lo siguiente:

- 1) Presentación de documentación falsificada o adulterada dentro de una solicitud o trámite;
- 2) Motocicletas que no dispongan de números de identificación vehicular (chasis y motor) o que los mismos se encuentren adulterados;
- 3) Motocicletas que se encuentren reportadas como robadas, en los registros de las autoridades de control nacional;
- 4) No cumplir los plazos y vigencias definidos en el presente instrumento;
- 5) No cancelar las tasas dispuestas en el presente instrumento.

Artículo 11. Las Motos que no sean regularizadas saldrán de manera inmediata conforme el procedimiento establecido en la Ordenanza de Vehículos.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Para el cumplimiento y la debida ejecución de lo dispuesto en la presente Resolución, encárguese al Experto en Vehículo de la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos.

Segunda.- Las disposiciones del presente instrumento son de aplicación obligatoria en todo el territorio de la provincia de Galápagos.

Tercera.- El acto administrativo de autorización, no constituye cupo de ingreso de vehículo y tampoco es transferible a un tercero.

Cuarta. – La Secretaría Técnica coordinará con los GADs cantonales la creación de un plan cantonal de seguridad vial que incluya estrategias y acciones para que en la provincia de Galápagos sea declarada cero fallecidos por siniestros de tránsito, y que en el mismo plan se incluya la creación de un sistema de control y operativos, en conjunto con la Policía Nacional, para minimizar la posibilidad de circulación de motocicletas ingresadas de forma irregular

Quinta.- La Secretaría Técnica coordinara con los GADs cantonales la implementación de transporte público masivo en la provincia de Galápagos.

Disposición Final - La presente Resolución entrará en vigor desde su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno, a los xx días del mes de xxxx de 2020, en la Sala de Sesiones del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos.



BAQUERIZO